

187-37 JOSE AGUDO SANCHEZ

Hijo de Jose y Pascuala

Natural y vecino de la Almania (Zaragoza)

Estado: soltero

Profesion: labrador

Domicilio: no consta



REGIMIENTO DE INFANTERÍA NÚM. 17

Juzgado de Instrucción

LA ALMUNIA
DE DOÑA GODINA

Núm. 1934

ILSM^o. sr.

A los fines de responsabilidades políticas, adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio deducido de la causa num. 187-37 instruida contra el condenado JOSE AGUDO SANCHEZ, por el delito de deserción al frente del enemigo, rogándole disponga se acuse recibo, para la debida constancia en este actuado.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Zaragoza a 21 de Noviembre de 1942.

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR.

[Firma manuscrita]

5 40m

ILSM^o. sr. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ESTA

PLAZA

A.R. 91-12-42

R. 6914

5534/1
899

Don. Perpetuo Muñoz Fontana, sargento de Infantería con destino en el Regimiento del Arma num. 17, secretario nombrado para indruir causa num. 187-37 contra el soldado de este Regimiento JOSE AGUDO SANCHEZ, por el delito de deserción al frente de enemigo, de la cual es Juez Instructor el Teniente del mismo Regimiento, don Joaquin Aznar Mata.

C E R T I F I C O: que a los folios que se expresan y a los fines que se indican, obran dictamen Auditorial y Decreto de la Autoridad Judicial de esta Región Militar, que copiados literalmente dicen:

DICTAMEN AUDITORIAL.- folio llo).-Excmo. Sr.- El consejo de guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE AGUDO SANCHEZ a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN, mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a tenor del Artículo 238 del código de justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él y responsabilidades que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa.-La declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es aceptada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del Artículo citado.-Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma, haciéndola firme y ejecutoria.- si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Sr. Juez de ejecuciones de esta plaza, para notificación, cumplimiento, y deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente sobre estadística.-de conformidad con lo propuesto por el consejo, procedería que V.E. se dignase conmutar la pena principal por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor por los propios fundamentos alegados.-V.E. no obstante resolvera.-zaragoza a 13 de Noviembre de 1942.-El Auditor.-firmado rubricado ilegible.- Hay un sello en tinta morada que dice.-5a. Región Militar, Auditoria de guerra.

DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- folio lll).- en zaragoza a 19 de noviembre de 1942.-de conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el consejo de guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado JOSE AGUDO SANCHEZ a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.-con respecto al otro sí de la sentencia, pro sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, acuerdo conmutar la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR.-pasen los autos al Juez del Regimiento de infantería num. 17 de esta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone.-El capitán General.-MONASTERIO.-rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza a los fines de RESPONSABILIDADES POLITICAS, expido el presente con el visto bueno del sr. Juez instructor en Zaragoza a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel de los Angeles...

vto. bno.

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 187 del año 1937 contra José Fernando Sanchez por delito de deserción del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede en su ex-
pediente

Zaragoza 29 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Derroto de Fiscalía hoy 5 de Mayo de
1943. - Certificado

Provincia. - Zaragoza cinco de Mayo de mil
Peñores. -) novecientos cuarenta y tres.

Villar
Fyacha
Barroeta

Pase al Pórculo

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

Faltan cumplir lo mandado. -

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y

S.S.

Millaruelo cinco.

Tejada

Barroeta

Habiendose emitido en el anterior testimonio algunos
datos imprescindibles para poder resolver en justicia.
Interesese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán Gene-
ral de la Región.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Exe
Presidente de que certifique.

Rapulo Capulle

Diligencia.- Seguidamente queda cumplido.